



UNIVERSIDAD FAVALORO

Reglamento de Aranceles

TÍTULO 1 – Sobre el Reglamento de Aranceles

Artículo 1. Obligatoriedad del presente reglamento

- a) El presente reglamento regirá las relaciones de índole económica entre la Universidad Favaloro y los aspirantes y alumnos que en ella realicen actividades académicas inherentes al quehacer universitario, en cualquiera de los niveles de enseñanza impartidos por las unidades académicas y bajo cualquier modalidad de dictado.
- b) El mismo se considera conocido por cada aspirante y alumno a partir del inicio de su inscripción y será de cumplimiento obligatorio para ellos.
- c) El mismo carácter vinculante tendrán las modificaciones de este reglamento, resueltas por las autoridades de la Universidad, a partir de su publicación en www.favaloro.edu.ar y/o en la extranet alumnos.
- d) Los aspirantes y alumnos asumen el compromiso de acceder periódicamente a los sitios mencionados en el inciso precedente con el fin de informarse de las modificaciones que se introduzcan en el presente reglamento.

TÍTULO 2 – Carreras de grado

Artículo 2. Inscripción y reserva de vacante

- a) El aspirante a una carrera de grado debe abonar un arancel por "derecho de inscripción". Este arancel se abona con el objeto de rendir y/o participar del sistema de admisión y está destinado a gastos originados por la inscripción de los aspirantes. Una vez abonado, el aspirante renuncia definitivamente a reclamar el reintegro de las sumas abonadas por tal concepto, aun en aquel caso en que desista continuar con dicho proceso de admisión.
- b) Para reservar su vacante el aspirante a alumno deberá:
 - i. Abonar el arancel correspondiente a "derecho de inscripción".
 - ii. Aprobar las instancias evaluadoras de ingreso de acuerdo con la reglamentación de cada carrera.
 - iii. Abonar la "matrícula de inscripción", dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles a la comunicación de la admisión a la carrera como elemento fehaciente de "aceptación de la vacante". Pasado ese período la Universidad podrá convocar al siguiente candidato del orden de mérito final.
- c) Aquel aspirante que haya abonado la matrícula de inscripción, pero no se encuentre habilitado para comenzar las clases por no haber presentado la documentación requerida, no tendrá derecho al reembolso del importe abonado.

Artículo 3. Matrícula anual

- a) Con vencimiento el día 10 de febrero de cada año, el alumno debe abonar la matrícula anual que le permite conservar su condición de alumno de la Universidad.
- b) La falta de pago de la matrícula anual en la fecha establecida en el párrafo anterior, implica la baja automática como alumno de la Universidad.
- c) En el caso que el alumno haya finalizado su cursada, pero sin cumplimentar los requerimientos académicos necesarios para ser considerado "egresado", deberá abonar una matrícula por año hasta que su estado sea "egresado". La vigencia de la matrícula caduca el 28 de febrero de cada año.

Artículo 4. Cuotas mensuales de las carreras de grado

- a) Las cuotas constituyen la contraprestación que recibe la Universidad mensualmente por los servicios educativos que le brinda al alumno, se facturan y deben ser pagadas por mes adelantado. Su valor es fijado por la Universidad y depende de cada carrera.
- b) El régimen arancelario de las carreras de grado establece que el alumno abonará por cada período lectivo, además de la matrícula anual, 11 (once) cuotas mensuales consecutivas durante cada año que insuma el cursado de la carrera.

Artículo 5. Arancel reducido por materias

- a) El alumno que curse un número significativamente menor de materias del total establecido por el plan de estudios y el año en curso, abonará un arancel diferenciado.
- b) Para recibir este beneficio, el alumno debe informar de manera fehaciente con una semana de antelación al inicio de cada cuatrimestre, y por los mecanismos definidos por la Secretaría Académica de su Facultad, qué materias cursará y qué materias dejará de cursar. En función de dicha información la Universidad determinará el arancel reducido correspondiente.
- c) La reducción del arancel no se realizará en forma automática, sino una vez comunicada por la Secretaría respectiva a Administración.
- d) De no realizar este trámite el alumno no podrá reclamar reducción del arancel, el cual se aplica únicamente sobre cuotas, dado que la matrícula se abona en forma completa, independientemente de la cantidad de materias que curse el alumno.

Artículo 6. Cuota de mantenimiento

- a) Cuando un alumno decide no cursar durante un cuatrimestre o año académico, debe abonar la matrícula anual completa y un arancel de mantenimiento, el cual es una cuota reducida fijada por la Universidad para cada carrera.
- b) Esta cuota mantiene la condición de alumno regular y lo habilita a rendir exámenes de materias cursadas con anterioridad en los turnos establecidos.
- c) El alumno debe informar de manera fehaciente, y por los mecanismos definidos por la Secretaría Académica de su Facultad, su decisión de no cursar antes del inicio del cuatrimestre o a más tardar dentro de los 15 (quince) días corridos de iniciado el mismo.
- d) El arancel de cuota de mantenimiento comienza a regir a partir de la fecha del cambio de condición y se mantiene hasta que se modifique la condición del alumno.

Artículo 7. Cumplimiento de aranceles – matrículas y cuotas – en carreras de grado

- a) Para asistir a clases, rendir exámenes y para la obtención de documentación emitida por la Universidad (diplomas, certificaciones, constancias, etc.) o cualquier otra acción inherente al quehacer de la Universidad Favaloro, se deberá tener el pago de la matrícula anual correspondiente y las cuotas mensuales al día.
- b) Sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias y obligaciones académicas, para obtener el título o certificado que corresponda, el alumno deberá haber cumplido con las obligaciones arancelarias.

Artículo 8. Mantenimiento de la condición de ALUMNO

- a) Uno de los requisitos para mantener la condición de ALUMNO es estar matriculado y con las cuotas al día. El alumno puede asistir a clases, rendir exámenes y participar de los beneficios que le otorga la Universidad.
- b) La falta de cumplimiento de las obligaciones arancelarias en más de 30 (treinta) días hará perder la condición de alumno, quedando imposibilitado de cursar materias y rendir exámenes, solicitar diplomas, certificados, constancias, o cualquier otra documentación expedida o tramitada por la Universidad.

TÍTULO 3 – Carreras de especialización, maestría y doctorado; actividades de posgrado, de la Escuela Técnica y de extensión universitaria y del Instituto de Ciencias del Deporte

Artículo 9. Inscripción y reserva de vacante

- a) La instancia de inscripción no constituye una reserva de vacante, la cual se alcanzará luego de cancelar el pago en concepto de matrícula, dentro de un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles a partir de que la pre-inscripción haya sido aceptada por parte de la Universidad. Pasado ese período la Universidad podrá convocar al siguiente candidato para destinar la vacante.
- b) Dado que los cupos son limitados, dentro de los 10 (diez) días previos a la fecha de inicio de la actividad, las vacantes se adjudicarán por estricto orden de cancelación de matrícula.
- c) La matrícula no es un concepto reintegrable, aun en aquellos casos en el que se desista continuar con el proceso de admisión.

Artículo 10. Suspensiones o reprogramaciones

- a) Cada actividad académica que abre su inscripción deberá contar con un cupo mínimo de aspirantes matriculados para su realización. En caso de no reunir el mismo al cierre de inscripción, la Universidad se reserva el derecho de posponer o suspender el inicio de la actividad.
- b) Toda la información relativa a la oferta académica es publicada en el sitio web de la Universidad. El aspirante asume el compromiso de acceder periódicamente al sitio web www.favaloro.edu.ar para asegurarse el conocimiento de las novedades.

Artículo 11. Matrícula y rematriculación

- a) La primera matrícula anual se abona al momento de la inscripción y, para actividades que comprendan dos o más ciclos anuales de cursado, el pago se repite al inicio de cada ciclo anual de dictado de clases.
- b) La totalidad de la documentación requerida en la inscripción deberá ser presentada antes del inicio de la actividad académica y a partir de ese momento, siempre que además hubiera pagado la matrícula, el aspirante será considerado como alumno. En caso contrario, el aspirante se verá inhabilitado para comenzar las actividades académicas en la que se ha inscripto.
- c) Aquel aspirante que haya abonado la matrícula, pero no se encuentre habilitado para comenzar las actividades académicas por no haber presentado la totalidad de la documentación exigida, no tendrá derecho alguno al reembolso del importe abonado.
- d) En el caso de carreras (especialización, maestría o doctorado) o actividades con más de un año de cursado será de aplicación:
 - i. Una vez que el alumno finaliza, en el mes de diciembre de su último año, la cursada regular de las actividades curriculares del plan de estudios, tendrá plazo hasta el 28 de febrero siguiente para cumplir con los requerimientos académicos necesarios para ser considerado "egresado".
 - ii. En caso que el alumno no haya cumplido con los requerimientos académicos necesarios para ser considerado "egresado", su estado pasará a ser "alumno activo con cursada finalizada".
 - iii. El alumno activo con cursada finalizada deberá abonar el concepto de "rematriculación anual" lo cual le permitirá rendir y aprobar los requerimientos académicos para egresar por un lapso de 12 (doce) meses, contemplándose solamente una segunda rematriculación anual. Toda prórroga al lapso de 24 (veinticuatro) meses luego de la finalización de la cursada regular de las actividades curriculares implica la solicitud de "re-admisión" y requerirá autorización del Consejo Académico de la Facultad.
 - iv. El pago de la rematriculación anual se hará efectiva en el mes de abril de cada año para las carreras cuyas actividades curriculares finalizan en los meses de diciembre.
 - v. En el caso en que la planificación de las actividades curriculares tenga el calendario desfasado, el plazo para el cumplimiento de los requerimientos académicos necesarios para ser considerado "egresado" se traslada dos meses y la rematriculación cuatro meses, a partir de la finalización de la cursada, respectivamente.
- e) En el caso de actividades curriculares que no exceden un año será de aplicación:
 - i. Una vez que el alumno finaliza la cursada de las actividades curriculares, tendrá plazo hasta el 28 de febrero siguiente para cumplir con los requerimientos académicos necesarios para ser considerado "egresado".
 - ii. En caso que algún alumno no haya cumplido con los requerimientos académicos necesarios para ser considerado "egresado" dentro del plazo establecido, se le cambiará el estado a "alumno activo con cursada finalizada" por un período de 2 (dos) meses.

- iii. Luego de dicho período, en caso de incumplimiento se cambiará el estado a "baja por pérdida de condición académica", siempre que no medie indicación contraria.
- iv. En caso que el alumno solicite rendir los requerimientos académicos fuera de término deberá presentar el pedido formalmente y en caso de ser autorizado deberá abonar el concepto de "rematriculación" lo cual le permitirá cumplir dichos requerimientos dentro del lapso autorizado, siendo su estado "alumno activo con cursada finalizada".

Artículo 12. Mantenimiento de la condición de ALUMNO

- a) Para actividades que comprenden dos o más ciclos anuales de dictado, el alumno debe abonar la matrícula anual que le permite conservar su condición de alumno de la Universidad con vencimiento el día 10 del mes previo del inicio de cada nuevo ciclo de dictado.
- b) En todos los casos el alumno que haya finalizado el cursado de actividades académicas y no hubiere completado las exigencias académicas para ser considerado egresado, deberá abonar con vencimiento 10 de abril la matrícula anual que le permite conservar su condición de alumno de la Universidad.
- c) La falta de pago de la matrícula en la fecha establecida implica su baja automática como alumno de la Universidad.

Artículo 13. Alumnos del exterior

- a) Los aranceles serán establecidos en pesos para quienes acrediten nacionalidad argentina y en dólares para los alumnos extranjeros, en los valores que en cada caso la Universidad determine.
- b) Se identifica como EXTRANJERO a toda persona que no haya nacido en la República Argentina, ni haya obtenido la nacionalidad argentina por vía de naturalización u opción.
- c) Todo EXTRANJERO que cumpla los dos requisitos detallados a continuación, podrá acceder al arancel establecido para los alumnos de nacionalidad argentina:
 - i. Poseer título anterior expedido por una Universidad argentina o en su defecto tener título extranjero revalidado/convalidado PARA EJERCER en Argentina.
 - ii. Poseer en su DNI la CATEGORÍA DE INGRESO PERMANENTE no menor de 5 años de antigüedad. Esta exigencia no será de aplicación cuando se tratare de:
 - 1. Médico cursando una RESIDENCIA o CONCURRENCIA PROGRAMÁTICA reconocida en el Ministerio de Salud de la Nación.
 - 2. Médico de planta de una institución de salud perteneciente a un organismo público.
- d) Caso contrario, todo EXTRANJERO quedará sujeto al arancel establecido para alumnos extranjeros.
- e) El arancel diferencial para extranjero no aplica cuando el aspirante pertenezca a personal de planta permanente de la Fundación Favaloro y/o Universidad Favaloro.

TÍTULO 4 – Consideraciones generales

Artículo 14. Abandono de la actividad académica

- a) El alumno que comunicare fehacientemente a la Universidad su decisión de no continuar el cursado de la Actividad Académica, estará eximido de abonar los aranceles aun no vencidos, sin derecho a reintegro de los ya abonados.
- b) El alumno que abandonare el cursado de su actividad académica sin comunicarlo de manera fehaciente a la Universidad, deberá abonar todos los aranceles vigentes (incluyendo los no vencidos) que correspondan al ciclo lectivo en curso, sin derecho a reintegro de los ya abonados.

Artículo 15. Aplicación a otros aranceles

- a) El presente reglamento se aplicará también a todos los demás aranceles que perciba la Universidad, incluyendo las penalidades y efectos de su incumplimiento.

Artículo 16. Actualización de los aranceles

- a) Los aranceles están sujetos a modificación según decisión del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. Rene G. Favalaro, titular de la Universidad Favalaro.
- b) El alumno asume el compromiso de acceder periódicamente al sitio web de la Universidad www.favaloro.edu.ar o a la extranet alumnos y asegurarse el conocimiento de las novedades en la Sección Consultas Administrativas.

Artículo 17. Modalidades de pago

- a) Los medios a través de los cuales podrá efectuarse el pago de los aranceles se encuentran publicados en www.favaloro.edu.ar /Consultas Administrativas / Opciones de Pago, o en el sector de Cajas ubicado en la Planta Baja de la sede principal de la Universidad.
- b) El pago de los aranceles y matrícula se acreditará únicamente por medio de un recibo o factura de contado.
- c) La emisión y entrega de factura en cuenta corriente no implica el pago de arancel o matrícula.

Artículo 18. Detalles administrativos

- a) El alumno podrá acceder a su factura electrónica en www.favaloro.edu.ar / Consultas Administrativas / Factura electrónica, ingresando como usuario y contraseña su DNI.
- b) Las facturas descargadas no constituyen comprobantes de cancelación de los aranceles.

Artículo 19. Penalidades por incumplimiento

A los alumnos que no cumplieran con las normas contenidas en el presente Reglamento, así como en sus futuras modificaciones, se les aplicarán las siguientes penalidades:

- a) Aquellos alumnos que tuvieran una mora en el pago de los aranceles correspondientes superior a 30 (treinta) días perderán la condición de alumno quedando imposibilitados de realizar las actividades académicas inherentes al quehacer universitario como asistir a clases, rendir exámenes, pedir certificados, diplomas, inscribirse en nuevas actividades académicas y utilizar el resto de los beneficios que la Universidad otorga a los alumnos.
- b) Los pagos fuera de término generarán automáticamente un interés por mora equivalente a la tasa de interés por descubierto en cuenta corriente sin acuerdo del Banco Nación, intereses que se devengarán hasta la fecha del efectivo e íntegro pago.
- c) Los alumnos que realicen actividades académicas bajo la Modalidad a Distancia a través de la plataforma virtual de la Universidad Favalaro, deberán tener sus aranceles al día, su incumplimiento generará la restricción al acceso a la plataforma virtual, quedando el alumno inhabilitado para desarrollar sus actividades y rendir exámenes.
- d) Los aranceles tendrán los siguientes vencimientos:
 - i. Primer vencimiento: los días 1 a 10 de cada mes los mismos no tendrán intereses.
 - ii. Segundo vencimiento: desde el día 11 al 20 de cada mes llevarán un interés por mora equivalente a la tasa de interés por descubierto en cuenta corriente sin acuerdo del BNA.
 - iii. En caso de falta de pago, a partir del segundo vencimiento se devengará un interés mensual equivalente a la tasa de interés por descubierto en cuenta

corriente sin acuerdo del BNA, ello sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el presente Reglamento.

Artículo 20. Notificaciones y domicilio

- a) El aspirante o alumno deberá informar a la Universidad sobre su domicilio y dirección de correo electrónico, y son válidas las comunicaciones y notificaciones dirigidas al mismo.
- b) El aspirante y alumno asume el compromiso de informar de manera fehaciente a la Universidad sobre todo cambio de domicilio físico y electrónico.

Artículo 21. Jurisdicción

- a) Toda acción judicial relacionada con el cobro de aranceles de la Universidad Favaloro tramitará por ante los Tribunales en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.